



Buenos Aires, 26 de octubre de 2021

VISTO el Expediente N° 114/21 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el Decreto Delegado N°1023 de fecha 13 de agosto de 2001, la Resolución DPSCA N° 14 de fecha 11 de marzo de 2013, la Resolución DPSCA N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013, la Resolución DPSCA N° 51 de fecha 27 de junio de 2013, la Resolución DPSCA N° 86 de fecha 26 de septiembre de 2013, la Resolución DPSCA N°53 de fecha 15 de abril de 2016, la Resolución DPSCA N° 66 de fecha 27 de diciembre de 2018. y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución DPSCA N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013 se aprobó el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios aplicable al ámbito de esta Defensoría del Público, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Que asimismo, por Resolución DPSCA N° 86 de fecha 26 de septiembre de 2013 se aprobó el “Procedimiento Especial Simplificado por Adjudicación Simple” aplicable en el ámbito de la Defensoría del Público, complementario de la Resolución DPSCA N° 32/2013.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, advirtió la necesidad de actualizar parcialmente la normativa a fin de adecuarla a los estándares nacionales respecto de la validez de las pólizas de seguro electrónicas y de los requisitos subsanables.

Que por otro lado, recomendó la modificación de la Resolución DPSCA N° 86/13 por la cual se aprobó el Procedimiento Especial Simplificado por Adjudicación Simple a fin de incrementar sus niveles de transparencia y control.



Que por último sugirió adecuar la integración de la Comisión de Preadjudicaciones y la Comisión de Recepción con el objetivo de adecuarla a la estructura orgánica actual y agilizar su actuación.

Que a fin de adecuar las normativas reseñadas a las modificaciones propuestas, corresponde propiciar el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA, la DIRECCION DE ADMINISTRACION y la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA han tomado las intervenciones de sus respectivas competencias

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 19 y 20 de la Ley N° 26.522, y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 562 de fecha 24 de junio de 2020.

Por ello,

LA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Sustitúyase el artículo 2° de la Resolución DPSCA N° 86/2013 por las disposiciones que a continuación se detallan:

“ARTÍCULO 2°: Para todas aquellas cuestiones que no se encuentren regladas específicamente en el procedimiento especial simplificado por adjudicación simple que se aprueba en la presente, será de aplicación las disposiciones contenidas en la Resolución DPSCA N° 32/2013, en lo que resulte pertinente.”

ARTICULO 2°: Suprímase el artículo 3° de la Resolución DPSCA N° 86/2013.

ARTICULO 3°: Sustitúyase el artículo 2° del Anexo de la Resolución DPSCA N°86 del 26 de septiembre de 2013 por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°: En las contrataciones que se encuadren en el artículo precedente, se deberá seguir el siguiente procedimiento:



- a) *La Unidad Requirente deberá formular el requerimiento solicitando su encuadre cumpliendo con los requisitos del artículo 36 del Reglamento aprobado por Resolución DPSCA N°32/13 y justificando la preselección del oferente y del procedimiento de Adjudicación Simple. Deberán presentarse al menos dos (2) presupuestos como referencia de valor de mercado.*
- b) *Las ofertas podrán presentarse mediante correo electrónico con acuse de recibo o soporte papel.*
- c) *No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en el inciso a) y b) del artículo 11 del Reglamento aprobado por Resolución DPSCA N°32/13.*
- d) *Podrá prescindirse de la difusión de la convocatoria y del acto de apertura de ofertas y del período de vistas que le sigue.*
- e) *El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES fijará un plazo para la recepción de ofertas.*
- f) *El/la titular del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES será depositario de la propuesta que se reciba.*
- g) *Podrá prescindirse de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión de Preadjudicaciones.*
- h) *En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.*
- i) *No será requisito exigible para los oferentes que presenten ofertas en este tipo de procedimiento de selección la preinscripción y la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores.*
- j) *El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES deberá verificar que las ofertas y los oferentes cumplan con los requisitos exigidos por el Decreto Delegado N° 1.023/01, la Resolución DPSCA N° 32/2013, la presente resolución y los*



respectivos pliegos. Asimismo, será el área encargada de intimar al oferente a subsanar errores y omisiones.

- k) El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES podrá solicitar opinión a la unidad requirente sobre la oferta presentada cuando lo considere necesario.*
- l) El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES deberá efectuar una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.*
- m) La autoridad competente para la aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 11 del Reglamento aprobado por Resolución DPSCA N°32/13 y en esta instancia deberá pronunciarse sobre el procedimiento elegido y las bases que rigieron el llamado.*
- n) El contrato quedará perfeccionado con la Orden de Compra específica que será suscripta por el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES la que será notificada al adjudicatario mediante correo electrónico oficial, de acuerdo a los términos del artículo 55 del Reglamento aprobado por Resolución DPSCA N°32/13.”*

ARTÍCULO 4°: Sustitúyase el inciso e) del artículo 27° del Reglamento aprobado por la Resolución N° 32/2013 por el siguiente:

“e) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido en tiempo oportuno con sus obligaciones impositivas y/o previsionales, conforme las disposiciones vigentes dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), sin perjuicio de las intimaciones que eventualmente se cursen, de corresponder, conforme las pautas de procedimiento detalladas en el artículo 103° del presente Régimen”.

ARTICULO 5°: Sustitúyese el inciso h) del artículo 102 del Reglamento aprobado por la Resolución N° 32/2013 por el siguiente:

“h) Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar con el Estado Nacional de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y por el artículo 27 de ésta



reglamentación, a excepción de la causal establecida en los incisos f) del artículo 28 del Decreto 1023/2001 e inciso e) del artículo 27 de la Resolución DPSCA N° 32/2013 que se registrá, de corresponder, por el procedimiento dispuesto en el artículo siguiente”.

ARTÍCULO 6°: Sustitúyese el Artículo 34° del Reglamento aprobado por Resolución DPSCA N°32/13 por el siguiente:

“Artículo 34°.- EXCEPCIONES. No será exigible el requisito de incorporación al Sistema de Información de Proveedores para los postores en subasta pública; los oferentes en venta de bienes de propiedad de la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL los locatarios de bienes de propiedad del Estado, los locadores que arrienden bienes al Estado; los oferentes en permuta de un bien inmueble por otro bien inmueble, en las contrataciones directas encuadradas en el apartado 5, 8 —salvo para el caso de sociedades del estado— y 9 del artículo 42 del presente y cuando el monto presunto del contrato no supere el máximo establecido en el inciso a) 3 del artículo 56 del presente.”

ARTÍCULO 7°: Modifícase el tercer párrafo al artículo 42° del Reglamento aprobado por la Resolución N° 32/2013 el que quedará redactado del siguiente modo:

“Las contrataciones directas por adjudicación simple serán aquellas en las que, ya sea por razones legales, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el objeto del contrato o con el sujeto cocontratante, la Administración no pueda contratar sino con determinada persona o este facultada para elegir un cocontratante de naturaleza pública y cuando la situación de hecho se encuadre en los apartados 2, 3, 7, 8, 9, 10 u 11, y aquellas que por monto se encuadren en el inciso a) 3 del Artículo 56°.”

ARTÍCULO 8°: Incorpórase como Artículo 54° bis del Reglamento aprobado por Resolución DPSCA N°32/13 lo siguiente:



“Artículo 54° Bis.- PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SIMPLIFICADO POR ADJUDICACIÓN SIMPLE. Las contrataciones directas encuadradas en cualquiera de los apartados del artículo 42 del presente reglamento, podrán efectuarse por Procedimiento Especial Simplificado por Adjudicación Simple cuando el monto estimado del contrato no supere el máximo fijado para tal tipo de trámite en la escala aprobada por el artículo 56 del presente reglamento, y se registrará conforme las previsiones contenidas en la Resolución DPSCA N° 86/2013 en lo que resulte pertinente.”

ARTÍCULO 9°: Incorporarse como inciso a) 3 del Artículo 56° del Reglamento aprobado por Resolución DPSCA N°32/13 lo siguiente:

a) *“3.- Procedimiento especial simplificado por adjudicación simple hasta CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000)”*

ARTÍCULO 10°: Incorporarse como tercer párrafo del Artículo 71° del Reglamento aprobado por Resolución DPSCA N°32/13 lo siguiente:

“Se exceptúa de las previsiones contenidas en el presente artículo a las contrataciones comprendidas en el procedimiento especial simplificado por adjudicación simple regulado por Resolución DPSCA N° 86/2013 en lo pertinente.”

ARTÍCULO 11°: Sustitúyase el Artículo 99° del Reglamento aprobado por Resolución DPSCA N°32/13 por el siguiente:

“ARTÍCULO 99°: INTEGRACIÓN DE LA COMISION DE PREADJUDICACIONES. La Comisión de Preadjudicaciones estará integrada por TRES (3) miembros y sus respectivos suplentes:

1) *El/la responsable del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES o su reemplazo habitual, siempre y cuando no intervenga como autoridad de Autorización de la convocatoria o Adjudicación.*



2) El/la titular de la Unidad Requirente o su reemplazo habitual, siempre y cuando no intervenga como autoridad de Autorización de la convocatoria o Adjudicación.

3) Un/a funcionario/a y su suplente designados/as mediante acto administrativo del/la Titular del organismo, siempre y cuando no intervengan como autoridad de Autorización de la convocatoria o Adjudicación.

Los/as funcionarios/as que cumplan estas tareas sin perjuicio de las que cumpla en su destino natural, no percibirán remuneración adicional alguna por el ejercicio de tal función y será considerada prestación efectiva de servicios.

ARTÍCULO 12°: Incorpórase como inciso e) bis al artículo 160 de la reglamentación aprobada por la Resolución N° 32/2013 el siguiente texto:

“e bis) Con pólizas electrónicas de seguro de caución, emitidas por entidades aseguradoras habilitadas a tal fin por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las entidades aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. La DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL deberá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la entidad aseguradora, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.”

ARTÍCULO 13°: Suprímase el artículo 168° del Reglamento aprobado por Resolución DPSCA N°32/13.

ARTÍCULO 14°: Sustitúyese el artículo 169° del Reglamento aprobado por Resolución DPSCA N°32/13 por el siguiente texto:



“Artículo 169º.- DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN. La Comisión de Recepción estará integrada por DOS (2) miembros y sus respectivos suplentes:

1) El/la titular de la Unidad Requirente o su reemplazo, siempre y cuando dicho/a funcionario/a no intervenga como autoridad de Autorización de la convocatoria o Adjudicación.

2) Un/a funcionario/a designado/a por acto administrativo por el/la Titular del organismo y su respectivo suplente, siempre y cuando dicho funcionario/a no intervenga como autoridad de Autorización de la convocatoria o Adjudicación.

Los/as funcionarios/as que cumplan estas tareas sin perjuicio de las que cumpla en su destino natural, no percibirán remuneración adicional alguna por el ejercicio de tal función y será considerada prestación efectiva de servicios.

ARTICULO 15º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen y/o convoquen.

ARTICULO 16º: Abróguese la Resolución DPSCA N° 51 de fecha 27 de junio de 2013 y la Resolución DPSCA N° 53 de fecha 15 de abril de 2016.

ARTÍCULO 17º: Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N°85

Miriam L. Lewin
Titular

Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual